



Boletín Oficial

Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro

Año VIII Dina Huapi Provincia de Río Negro Diciembre, parcial (3) 21 de 2021 N° 229

21 de Diciembre de 2021.-

Poder Ejecutivo

Intendente

Sra. Mónica Balseiro

Poder Legislativo

Presidente del Concejo Deliberante

Sr. Gerónimo Barraquero.

Vicepresidente del Concejo Deliberante

Sra. María Fabiana Mansilla Gerk.

Concejal

Sr. Gabriel Maximiliano Páez.

Tribunal de Contralor

Presidente

Sra. Sabina Mesa.

Vicepresidente

Sr. Ricardo Gabriel Garcés.

Vocal

Sr. Damián Pablo Oscar Szmulewicz.

INDICE**Normas Poder Legislativo**

Ordenanzas.....	Página 3 a 12 – 14 a 18
Declaraciones.....	Página 12 a 14
Comunicaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página 18 a 20
Disposiciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 20 a 27
Disposiciones.....	Página
Concursos y Licitaciones.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Normas Tribunal de Contralor

Certificaciones.....	Página
Resoluciones.....	Página
Dictámenes.....	Página
Auditoría.....	Página
Listado de Órdenes de Pago	Página

Varios

Contrato de Locación de Servicios.....	Página
Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.

NORMAS PODER LEGISLATIVO**ORDENANZAS****ORDENANZA N° 586-CDDH-2021****DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:**

"ADHESION A LEY NACIONAL N° 26.485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

ANTECEDENTES:

- CONSTITUCION NACIONAL.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ley Nacional N° 26.485
- Decreto 1011/2010. Apruébese la reglamentación de la Ley N° 26.485.
- Ley Nacional N° 27.501
- Ley Provincial N° 3040.
- Ley Provincial N° 4948.
- Ley Provincial N° 4650.
- Ordenanza N° 414 - CDDH - 2020.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), aprobadas por el Estado Argentino por las Leyes Nro. 23.179 y 24.632, respectivamente, obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que habiendo transcurrido más de una década desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), es indudable que en la REPUBLICA ARGENTINA se han producido transformaciones positivas para las mujeres tales como, la elección de un significativo número de legisladoras en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y que dos prestigiosas juristas han sido designadas Ministras en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la incorporación de funcionarias en cargos importantes de decisión en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en los PODERES EJECUTIVOS Provinciales y Municipales ha sido un jalón relevante en el camino a la igualdad entre hombres y mujeres, destacándose la designación de mujeres al frente de organismos históricamente dirigidos por hombres, como el MINISTERIO DE DEFENSA y

el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que no puede dejar de mencionarse la sanción de numerosas leyes, en un corto período que abarcó desde el año 2003 hasta la fecha, todas ellas consagrando la vigencia de distintos derechos de las mujeres, tales como, la Ley N° 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, la Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley N° 26.472 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que contempla el supuesto de Prisión Domiciliaria para Madres con hijos menores de CINCO (5) años, entre otras normas.

Que, también, es notoria la mayor presencia de mujeres en el mercado laboral, aunque todavía con serias dificultades para acceder a puestos de relevancia y a percibir igual remuneración por igual tarea.

Qué, asimismo, se evidencian en nuestra sociedad cambios graduales vinculados a transformaciones socioculturales que tienden a eliminar algunas diferencias de género.

Que, sin embargo, persisten las inequidades basadas en un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, desde roles estereotipados de género y con la excusa de la diferencia biológica, fija las características de la masculinidad como parámetro de las concepciones humanas y así institucionaliza la desigualdad en perjuicio de las mujeres.

Que, en el afán de combatir el flagelo de la violencia de género, se promulgó la Ley N° 26.485 de "PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES" con el objeto de promover acciones positivas que tiendan a asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia.

Qué, asimismo, la precitada norma es producto de años de esfuerzo de miles de mujeres que han luchado ineludiblemente por alcanzar un espacio de igualdad real de oportunidades y de trato.

Que la ley que se propone reglamentar por el presente implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina. Es una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida.

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 26.485 el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica, sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que ante el gran desafío de sortear los múltiples obstáculos que impiden la plena igualdad entre varones y mujeres, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera de gran trascendencia reglamentar la Ley N° 26.485, a fin de otorgar una dinámica adecuada a la estructura normativa vigente.

Que el proceso iniciado en el año 2003 ha profundizado los cimientos éticos de un Estado democrático garante de los derechos humanos, entendiendo que los mismos solamente serán respetados, defendidos y garantizados, en la medida en que la sociedad en su conjunto comprenda e internalice la relevancia de los derechos de las mujeres.

Que en el marco descripto, se entiende que la Ley N° 26.485 y su reglamentación, orientan hacia una refundación de la República con perspectiva de género.

AUTOR: Concejal Gabriel Páez (MPDH)

INICIATIVA: Luz Farías.

El Proyecto de Ordenanza N° 622-CDDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión ordinaria N° 017 -2021 del día 02 de diciembre del 2021, según consta en Acta N° 017/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuyo texto se incluye como Anexo I a la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese

ANEXO I

LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Ley 26.485

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Sancionada: Marzo 11 de 2009.

Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2° — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3° — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad;

e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;

g) Recibir información y asesoramiento adecuado;

h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;

i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;

j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;

k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda

conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTÍCULO 4° — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Artículo sustituido por art. 2° de la [Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019](#))

ARTÍCULO 5° — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la

prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. *(Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)*

ARTÍCULO 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o

noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o

construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)*

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. *(Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)*

TITULO II

POLITICAS PÚBLICAS

CAPITULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7° — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia,

asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndolo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II ORGANISMO COMPETENTE

ARTÍCULO 8º — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá

por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres. *(Inciso sustituido por art. 2º de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)*

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres

que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento

y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero"; (*Inciso sustituido por art. 3° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019*)

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prevenir la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el

ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;
- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;
- d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.
- f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;
- g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;
- h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán

celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;
 - b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
 - c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
 - d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;
 - e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
 - f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
 - g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
 - h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
 - i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
- 5.2. Secretaría de Seguridad:
- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
 - b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de

brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
 - d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
 - e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.
 - f) Instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero". *(Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)*
- 5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):
- a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.
- 6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:
- a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:
1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
 2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
 3. La permanencia en el puesto de trabajo;
 4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias

para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser

adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier

procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en

servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. — Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la

denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. — Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad

de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. — Facultades del/la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más

de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. — Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el

paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. — Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;

b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;

c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. — Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpen, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán

informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. — Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. — Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la

información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.485 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN N° 587-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL Y CULTURAL
PROGRAMA: "COSAS DE NEGROS".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza N° 250-CDDH-2017
- Ordenanza N° 254-CDDH-2017
- Ordenanza N° 268-CDDH-2017
- Ordenanza N° 200 CDDH – 2016

FUNDAMENTOS:

El programa radial "COSAS DE NEGROS" cumple 31 años. Nace un 8 de diciembre 1990 en FM Mascaró y en varias emisoras de la ciudad, como FM Bariloche, FM Limay, Horizonte, Radio Terrena, Gente de Radio, FM El

Cielo, Los Coihues, Radio El Cordillerano y FM Sueño.

Beto Leones es el creador y productor del programa. "...yo tenía un programa junto a Diego Puente y se llamaba "Polenta y Geometría" en Radio Mascaró, al tiempo me largue sólo con "Tarea Fina" de rock nacional y es ahí donde arranca un bloque de "Cosas de Negro's y fue tal el impacto que en el año 90 un 8 de diciembre (sábado) comienza está leyenda del blues en la Patagonia..." fueron sus palabras.

En Buenos Aires pasó por FM La Boca, RPM de Avellaneda, FM Marfil de Martínez, FM Conciencia de Guernica, FM Wellcome de Temperley.

Fue transmitido a latinoamérica por: FM Boca do Mundo en Camboriu - Brasil-, FM Rock & Pop de Paraguay y México.

Como productor además realizó ocho (8) Fiestas de la Nieve en la vecina localidad de S.C.Bariloche, y una (1) Fiesta del Lúpulo (El Bolsón).

Trajo artistas de la talla BB KING, LA RENG, LOS PIOJOS, DIVIDIDOS, AUTÉNTICOS DECADENTES, RATONES PARANOICOS, LEÓN GIECO, PAPPO'S BLUES, MEMPHIS LA BLUSERA, LA MISSISSIPPI, DIEGO TORRES, VALERIA LINC, MONA GIMENEZ, BERSUIT VERGARABAT, LAS PELOTAS, BAHIANO, LAS BLACANBLUS, VOX DEI, INTOXICADOS, BOTAFOGO, BABASONICOS, VITICUS, y grandes músicos de los EE.UU como LORENZO THOMPSON, JHON PRIMER, EDDIE C CAMPBELL, JIMMY RIP (Guitarrista de Mick Jagger), LURRIE BELL, BOB STROGER, JC SMITH, LARRY MC CRAY, KIM WILSON, JAMES

WHELEER, entre otros muchos más contando con 308 shows consecutivos desde 1992, y llevando a estos grandes a las ciudades de NEUQUÉN, DINA HUAPI, BARILOCHE, EL BOLSÓN ESQUEL, COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, RAWSON, JUNIN DE LOS ANDES y VILLA PEHUENIA, dando así trabajo a más de 150 músicos locales y también a sonidistas, imprentas, seguridad, catering, ayudantes, iluminación, etc, todos ellos de las ciudades de Dina Huapi y Bariloche.

El 11 de Diciembre del corriente año se realizará un gran festejo en el predio de AMEC (Asociación de Empleados de Comercio) con una banda formada por 10 músicos: Emiliano ZAMORA, Gabriela DALLAS, Rafa FERRARO, Marcelo FIDANI, Negro FABY, Javier RIGAU, Carlos CASALLA, Daniel ARRIAGADA, Marcos ANTONA y Cristian MARILAO, y además estarán LOS BLUSERS y DJS invitados, todos de gran trayectoria tanto local como regional.

En la actualidad se transmite por FM Huemul y en vivo por Radio C de Bariloche.

El programa es conducido por el señor Beto Leone desde sus inicios y en la operación técnica desde 2016 la señora Paula Faux.

El programa radial "COSAS DE NEGROS", significa un aporte cultural a nuestra comunidad, valorando que es difundido por emisoras que tienen alcance hasta nuestra localidad, permitiendo que nuestros vecinos amantes de estos géneros musicales puedan disfrutar de la música.

Los miembros de este cuerpo deliberativo, comparten el espíritu contenido en el presente proyecto, y rescatan el valor cultural para nuestra comunidad por el productor y conductor Beto Leone.

En consecuencia, deviene imperativo justipreciar a quienes han realizado durante muchos años un rescate cultural invaluable, como ha sido la música del Blues, Jazz, Soul y demás contenido musical, que no ha dejado de estar siempre presente en el devenir de los tiempos, atravesando no solo el paso de los años y situaciones de todo tipo, sino también amplio abanico etario de amantes de dichos géneros musicales.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH)

INICIATIVA: Beto leone (Conductor Radial - Productor Cultural).

El Proyecto de Declaración N° 689 fue aprobado por unanimidad en

Sesión Ordinaria N° 017-2021, del día 02 de diciembre de 2021, según consta en Acta N°017/ 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN

Artículo 1º) Se declara de interés municipal y cultural programa radial "COSAS DE NEGROS" del productor y conductor Beto Leone.

Artículo 2º) La presente declaración no implica obligatoriedad de erogaciones por parte del municipio.

Artículo 3º) De forma. -

DECLARACION N° 588-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL Y SOCIAL "EMPRENDEDORAS DE LA ESTEPA" DE DINA HUAPI.

ANTECEDENTES:

Ordenanza 060-CDDH-2012 "Compre local"

Ordenanza 087-CDDH-2013

Ordenanza 137-CDDH-2014

Ordenanza 266-CDDH-2017

Ordenanza 326-CDDH-2018

Carta Orgánica Municipio Dina Huapi

FUNDAMENTOS:

Nuestra Carta Orgánica Municipal menciona: **De la economía social y solidaria** Artículo 24. El Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social, en un todo de acuerdo con la ley provincial N° 4499 de "Fomento de la Economía Social y Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos".

"**Emprendedoras de la estepa**" es un grupo de mujeres que ante la necesidad que como a muchos otros vecinos les sucedió, durante la pandemia empezaron a vender cosas dulces para poder salir adelante. En un contexto tan difícil como fue el aislamiento por covid-19 supieron aunar fuerzas y conformar con las voluntades individuales algo que empezó de a poco a tomar forma y hoy son 10 mujeres entregando lo mejor de ellas en cada elaboración. Hacen Tortas, tartas, berlinés, dulces, grises, budines, alfajor de maicena,

galletitas, Postres, cañoncitos, medialunas y algo más.

Son una agrupación dinahuapense que busca compartir con la localidad, productos artesanales y locales, elaborados con mucho amor y brindando el sabor de lo casero. Ese sabor que además tiene lo que se hace en casa, con amor. Cada una hace y vende también en forma individual lo que elabora. Todas con la habilitación "cocina hogar" de la ordenanza 190-CDDH-2016 que les permite tener una herramienta valiosísima para poder comenzar un emprendimiento y así comenzar la rueda económica que da ingresos a la familia.

Luego de unos meses: *... "En un momento de crisis por la pandemia nos contacta Pablo Lozardo y Vanesa Miranda a cada una y nos habló del proyecto para formar un grupo. Es así como nace la idea de un Foodtruck y formar una cooperativa"...* La misma ya está pronto a convertirse en una realidad.

En cuanto a eventos participaron de la feria navideña el pasado diciembre del 2020 y en la feria de invierno realizada el mes de julio de este año. Las dos ferias en el polideportivo de Dina Huapi. También venden sus productos a eventos sociales no solo de Dina Huapi sino también de la zona.

Sin dejar de considerar, el gran compañerismo del grupo, apoyándose en todo momento y lograr entre todos salir adelante, sin dudas un ejemplo también de empatía y solidaridad.

Como cuerpo deliberativo debemos poner en valor emprendimientos de estas características de nuestra querida localidad que no solo fomentan el comercio local (ord. 060-CDDH-2012) sino que también ponen en la vitrina y a los ojos de la zona a nuestra querida Dina Huapi en algo tan valioso como es el arte culinario.

Es por ello que solicito a mis pares el reconocimiento y puesta en valor de esta agrupación, declarando de interés este proyecto social comunitario "**EMPRENDEDORAS DE LA ESTEPA**"

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH)

INICIATIVA: Sabrina Crespo, Fabiana Mansilla

El Proyecto de Declaración N° 690 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 017, del día 02 de diciembre de 2021, según consta en Acta N° 017/ 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE DECLARACION

Artículo 1º) Se declara de interés Municipal y Social al grupo "EMPRENEDORAS DE LA

ESTEPA" de la localidad de Dina Huapi.

Artículo 2º) La presente declaración no implica la obligatoriedad de erogaciones por parte del municipio

Artículo 3º) Se convoca a las integrantes del grupo a recibir un

diploma y copia de la ordenanza a los 15 días de la presente declaración.

Artículo 4º) De forma. -

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 589-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"CREACIÓN PLAN DE
REGULARIZACIÓN DE
OBLIGACIONES MUNICIPALES"

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Ley Nacional 27541.
- Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021.
- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021, 519/21 y sus ampliatorias y modificatorias.
- Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 480-CDDH-2020.

FUNDAMENTOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, la cual ha impactado en nuestro país, llegando a todas las provincias, y también a nuestra localidad.

En este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional ha sancionado leyes y decretos, a los que oportunamente adhirió la provincia de Río Negro, y,

en consecuencia, el Municipio de Dina Huapi.

Todas estas medidas, de carácter sanitario, han buscado y buscan, en la actualidad, mitigar los contagios, hacer prevalecer el derecho a la salud de los habitantes, pero, por contrapartida, han implicado una merma en todas las actividades económicas, ya que se han impuesto restricciones a la circulación, a la apertura de comercios, al desarrollo de las industrias y a las actividades de servicios.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la ley nacional 27541.

Que, atento la evolución en los índices epidemiológicos, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevas medidas mediante el Decreto Nacional 678/2021, en el cual establece medidas preventivas generales, disponiendo se atiendan reglas de conducta general, y establece, además, condiciones para la realización de actividades que por sus características pueden presentar mayor riesgo epidemiológico.

Que, la Provincia de Río Negro, ha dictado sendos Decretos y Resoluciones mediante los cuales se implementan en el territorio de la provincia las diversas medidas nacionales.

En atención al impacto económico generado a partir del COVID-19, es fundamental generar nuevas herramientas para la regularización de deuda de los contribuyentes y bonificaciones para aquellos contribuyentes que aún en tiempos tan complejos, han mantenido la regularidad en el pago de las obligaciones municipales.

Tanto a nivel nacional como provincial, se han establecido planes de regularización de tributos.

Que, en el año 2020 fue sancionada la Ordenanza 480-CDDH-2020, mediante la cual se creó el plan de

regularización de obligaciones municipales, el cual tuvo favorable e importante alcance y acogida por parte de las vecinas y vecinos de la localidad.

Por ello, necesariamente debe implementarse un procedimiento de regularización de obligaciones municipales vencidas, multas, sus punitivos, gastos asociados e intereses resarcitorios, proponer incentivos para la cancelación de obligaciones del corriente ejercicio y de adelantos de obligaciones tributarias futuras.

El universo de aplicación será el de los contribuyentes y responsables de los tributos definidos en las ordenanzas Fiscal y Tarifaria y sus modificatorias y ampliatorias y podrán acogerse al plan por todas las obligaciones vencidas, multas, sus punitivos, gastos asociados, de acuerdo a un procedimiento de regularización.

No se podrán adherirse al plan de regularización de Obligaciones Municipales, quienes presenten planes/convenios de pago vigente y/o caduco.

A los efectos de contemplar todas las situaciones y estados de los trámites y expedientes en curso, se deberán incluir al presente régimen todas aquellas obligaciones que se encuentren en proceso de discusión administrativa y/o judicial, debiendo el contribuyente desistir a toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas, siempre y cuando no se encuentren sujetas a convenio de pago.

AUTOR: Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro

COLABORADORES: Secretario de Desarrollo Económico, Alfredo Prafil, Asesora Legal y Técnica Dra. Yasmina Gagliani, Director de Recaudación Tributaria Jonathan Zona, Supervisora Desarrollo Económico Mariana García

El Proyecto de Ordenanza N° 695-CDDH-2021 fue aprobado por Unanimidad "sobre tablas", en Sesión Ordinaria N° 018.-2021, el día 10 de

diciembre de 2021, según consta en Acta N° 018. / 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°): OBJETO Crease el Plan de Regularización de obligaciones municipales, a partir de la implementación de la presente y hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 2°): Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3°): DEFINICIÓN. Se entiende por obligaciones municipales a las derivadas de la aplicación de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria 495-CDDH-2020 y sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, aquellas emanadas del Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi y toda otra tasa, contribución y/o gravamen que se imponga desde este Municipio.

Artículo 4°): REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES VENCIDAS. Se aprueba el procedimiento de regularización de obligaciones municipales vencidas, incluyendo a las multas, intereses punitivos, e intereses resarcitorios, conforme lo dispuesto por la presente.

Artículo 5°): CONTRIBUYENTES. Podrán acogerse al presente plan de regularización los contribuyentes y responsables con obligaciones vencidas cualquiera fuera su fecha de vencimiento original.

Artículo 6°): Se incluyen en el presente régimen aquellas obligaciones que se encuentren en proceso de discusión administrativa y/o judicial, debiendo el contribuyente desistir a toda acción y derecho, incluyendo la petición de prescripción.

Artículo 7°): No podrán acogerse al presente régimen las obligaciones sujetas a convenio de pago, sea que este se encuentre vigente o caduco y aquellas derivadas de multas muy graves.

Artículo 8°): Se faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios a los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al plan de regularización de deuda:

a) Condonación del 100% de intereses de obligaciones municipales vencidas hasta el 31 de diciembre de 2021, que se abonen en una (1) cuota.

b) Descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) de intereses para

aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2021, en planes de pago de entre dos (2) y seis (6) cuotas.

Artículo 9°): INCENTIVOS: Para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de la Tasa de Desarrollo Urbano, se otorgará un descuento del 10% sobre el total a abonar, medida denominada "vecino al día" que se verá reflejada en las facturas del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 10°): Formalización del plan de pagos: El mismo quedará firme una vez abonada la primera cuota.

Artículo 11°): Solo se podrá acceder a Plan de Regularización de Obligaciones Municipales de manera presencial en las Oficinas Administrativas con domicilio en Calle Chile 735.

Artículo 12°): Caducidad del plan de regularización: El mismo caducará de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna, ante la cesación de pagos, materializando esta situación con el no pago de la segunda cuota del plan. En aquel plan que resultara caduco, los montos abonados se imputarán a la deuda consolidada, y el saldo de deuda remanente no podrá incorporarse nuevamente a plan de regularización.

Artículo 13°): Destino general. Lo recaudado en virtud de la presente, tendrá como destino Rentas Generales de la Municipalidad.

Artículo 14°): La presente entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 15°): Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 590-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:
"REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PRODUCTORES ARTESANALES – Deroga Ord 504-CDDH-2021 / 050-CDDH-2012 / N° 154-CDDH-2015".

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipio Dina Huapi
- Ordenanza N° 504-CDDH-2021

FUNDAMENTOS:

En marzo de 2021, se aprobó la Ordenanza 504-CDDH-2021, mediante la cual se creó la FERIA DE ARTESANOS Y PRODUCTORES DINA HUAPI, con el espíritu de actualizar la legislación vigente al

respecto, visibilizar a pequeños artesanos y productores, y potenciar las posibilidades de la Feria como un recurso eficiente y apto para el desarrollo de la actividad productiva de artesanas, artesanos y productores.

Con el transcurso de los meses, y conforme a la realidad imperante, con más las inquietudes y necesidades de las y los miembros de la comunidad involucrados en las actividades reguladas por aquella Ordenanza, se tornó evidente en los hechos, que, aquella normativa, si bien posea cualidades superadoras en cuanto a las Ordenanzas anteriores, resultaba insuficiente o limitativa de posibilidades, dado el dinamismo y modificación constante de la actividad regulada, por lo que, deviene necesario, reformular los preceptos dispuestos por aquella, en aras de dotarla de eficiencia, promover el crecimiento de la feria de artesanos y productores, y facilitar las herramientas para un funcionamiento autónomo, que propenda al cooperativismo y la autogestión por parte de las y los integrantes de la feria.

A partir de la última reunión realizada el día martes 31 de agosto de 2021 en el Salón de Usos Múltiples de Dina Huapi con las y los feriantes registrados, escuchando sugerencias de los mismos y analizando la dinámica de ingresos y egresos al registro de productores artesanales; se llega a la conclusión de que la conformación de una comisión como indica la ordenanza N° 504-CDDH-2021 en su artículo 11, no se ajusta a la representatividad de todos los integrantes y por ende no resulta aplicable en todos sus términos.

Entendiendo que el trabajo mancomunado entre los poderes que componen el Municipio en conjunto con los destinatarios directos de la norma (en este caso, artesanas, artesanos y productores) es el camino necesario para el buen y eficiente funcionamiento de las diferentes actividades, es que, se puede ver claramente la necesidad de adecuar la normativa a las necesidades y posibilidades reales de la feria, para que, un excesivo rigorismo o intervencionismo municipal, no resulte un obstáculo en el crecimiento de la misma.

El acompañamiento del Estado, desde un rol de promoción y control externo, resulta para el caso, una medida adecuada, pertinente y eficiente a los

fines del desarrollo de la actividad de feria, por ello, se propone con esta Ordenanza, la creación de un Registro de Productores Artesanales, ya que, ese resulta ser el modo más adecuado para el acompañamiento de las y los participantes de la feria, a quienes se les abre un abanico de posibilidades en cuanto a la autogestión, la que, realizada con criterio y ecuanimidad, puede resultar una herramienta muy valiosa para ampliar las posibilidades y alcances de la feria de artesanos y productores locales.

Es decir, se replantea el escenario para que los actores del mismo sean, en definitiva, los protagonistas y hacedores de los destinos de la feria, proponiendo un acompañamiento desde los diferentes estamentos municipales, a los fines de una mejor organización, por lo que deviene procedente la derogación de la Ordenanza N° 504-CDDH-2021, así como también la aprobación del Registro y Habilitación de la actividad de Productores Artesanales, propiciado en el presente proyecto. Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: Fabiana Mansilla Gerk (JSRNDH).

INICIATIVA: Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte.

El Proyecto de Ordenanza N° 675-CDDH-2021 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 018-2021, el día 10 de Diciembre de 2021, según consta en Acta N° 018/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI

SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se deroga la Ordenanza 504-CDDH-2021, y las Ordenanzas N° 050-CDDH-2012 y N° 154-CDDH-2015.

Artículo 2º) A fines de otorgar efectivo cumplimiento a la presente, la hasta ahora Feria de Artesanos y Productores de Dina Huapi, pasa a denominarse Feria de Productores Artesanales.

Artículo 3º) Se crea el Registro y Habilitación Municipal de Productores Artesanales, teniendo la presente ordenanza por objeto regular la actividad. Conformarán la Feria de Productores Artesanales, las personas inscriptas en el mencionado Registro.

Artículo 4º) La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 5º) Definiciones: Se considerará "Productor/a artesanal" a toda aquella persona física que elabore "Productos Artesanales", entendiendo que son tales a los fines de la presente Ordenanza, las piezas, artículos o productos elaborados a mano en cualquier material, ya sean comestibles o no, que no hayan sido obtenidos mediante un proceso industrial desde su inicio al fin, y que presenten un alto grado de transformación y valor agregado.

Artículo 6º) Registro de Productores Artesanales: La Autoridad de Aplicación confeccionará el Registro de Productores Artesanales, que será actualizado anualmente en el mes de noviembre y constará de los siguientes datos: (de conformidad con el ANEXO I de la presente)

- Número de orden en el Registro
- Fecha de inscripción en el Registro
- Nombre y apellido
- Documento Nacional de Identidad
- Tipo de producción artesanal que realiza
- Domicilio
- Correo electrónico
- Teléfono

Este Registro habilita a productores artesanales, una vez inscriptas/os, a participar de las convocatorias e invitaciones emanadas por la Municipalidad de Dina Huapi, rigiéndose por las pautas que el Municipio determine para cada actividad.

Artículo 7º) Credencial de Habilitación: Cada productor/a inscripta/o en el Registro, recibirá la correspondiente Credencial de Habilitación de Productor/a Artesanal, la que contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellido del/la productor/a
- Documento Nacional de Identidad
- Tipo de producción
- Número de orden en el Registro
- Fecha de Habilitación.

Artículo 8º) Verificación: La Autoridad de Aplicación realizará la verificación y fiscalización de las muestras con la colaboración de uno/dos productores artesanales registrados.

Artículo 9º) De la identificación: El/la productor/a artesanal que sea registrada/o, recibirá su correspondiente credencial de

habilitación, renovable cada año. La misma deberá portarse durante el horario de atención.

Artículo 10º) De la venta y exhibición: La venta y exhibición de los artículos o productos artesanales se efectuará sobre mesas o tablas elevadas, a excepción de los aparatos colgantes contruidos a tal fin y que no excedan los límites del puesto. Cada puesto podrá ser compartido por dos (2) productores/as artesanales residentes registrados/as. Queda prohibida la exhibición de los productos sobre mantas en el suelo. No se permitirá la reventa salvo en productos que tengan una alta intervención por parte del productor/a.

Artículo 11º) De los puestos. Las dimensiones de los puestos no podrán superar los 2 metros de frente por 1,50 metros de profundidad y 2,20 metros de altura. Deben construirse con estructuras desarmables de caño y/o gacebos compartidos. Las estructuras mencionadas serán autogestionadas por las y los productores, quienes ostentarán la propiedad de las mismas, y, asimismo, las armarán, desarmarán y retirarán en los horarios establecidos.

Artículo 12º) El Poder Ejecutivo de Dina Huapi no está obligado a proveer recursos económicos y/o materiales y/o de personal para el desarrollo de la actividad de las y los productores artesanales.

Artículo 13º) De los productos alimenticios: En el caso de venta de productos alimenticios, deberán contar con la habilitación municipal cumpliendo lo dispuesto por el capítulo II, artículo 32 de la Ordenanza N° 190-CDDH-2016 "Cocina Hogar" y sus modificatorias. El área de bromatología será la encargada de la fiscalización de los productos a la venta.

Artículo 14º) La Credencial de Habilitación de Productor/a Artesanal es intransferible, por lo tanto, las y los productores artesanales tienen prohibido: alquilar, vender o transferir de modo gratuito u oneroso su registración, y habilitación pertinente oportunamente otorgada por el Municipio.

Artículo 15º) La Municipalidad, a través de la Autoridad de Aplicación, dispondrá la caducidad inmediata del permiso/habilitación acordado, ante cualquier incumplimiento de la normativa, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Artículo 16º) En eventos festivos específicos a determinarse, la

Autoridad de Aplicación estará facultada para invitar a participar a productores/as artesanales de otras localidades. Cada productor/a artesanal invitado/a deberá presentar ante el Municipio tanto la invitación, como la habilitación y/o aval otorgados por la Autoridad de Aplicación del Municipio o Comisión de Fomento de su lugar de origen, respecto de los productos que desee vender.

Artículo 17º) Las y los productores artesanales debidamente registradas/os deberán requerir el permiso correspondiente al uso del espacio público dentro del ejido de Dina Huapi, mediante nota escrita en la que se deberá consignar días y horarios, periodicidad (mensual, bimestral, trimestral o la que fijen las/os interesadas/os) y firmas de las y los productores interesados, pudiendo ser todas/os las/os que conformen el Registro establecido por la presente, o bien un grupo derivado del mismo, a la Municipalidad de Dina Huapi para desarrollar su actividad.

Asimismo, en caso desarrollar su actividad en predios privados particulares y/o comerciales ajenos a la actividad artesanal, los titulares de los comercios y/o predios privados particulares deberán solicitar autorización municipal.

Artículo 18º) La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 19º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

ANEXO I - PLANILLA INSCRIPCIÓN REGISTRO PRODUCTORES ARTESANALES -

- Número de orden:
- Fecha de inscripción:
- Nombre y apellido:
- DNI:
- Tipo de producción:

artesanal que realiza.....

- Domicilio:
- Correo electrónico:
- Teléfono:

ANEXO II MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI - CREDENCIAL HABILITACIÓN PRODUCTOR ARTESANAL -

- Nombre y apellido:
- DNI:
- Tipo de producción:
- Número de Registro:
- Fecha de Habilitación

ORDENANZA N° 591-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 107-INT-2021"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución N° 107-INT-2021 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH).

El Proyecto de Ordenanza N°692-CDDH-2021 fue aprobado por UNANIMIDAD "sobre tablas", en Sesión Ordinaria N° 018-2021, el día 10 de Diciembre de 2021, según consta en Acta N° 018/ 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se ratifica la Resolución N° 107/INT/2021 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 592-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 108-INT-2021"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal (Artículos 49 inc. 16 y 72 inc. 28). -

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo estatuido por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo II, Art. 72 inc. 28 y Capítulo I, Art. 49 inc. 16, corresponde ratificar la resolución N° 108-INT-2021 del Poder Ejecutivo.

AUTOR: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH).

El Proyecto de Ordenanza N°693-CDDH-2021 fue aprobado por UNANIMIDAD "sobre tablas", en Sesión Ordinaria N° 018-2021, el día 10 de Diciembre de 2021, según consta en Acta N° 018/ 2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1º) Se ratifica la Resolución N° 108/INT/2021 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 593-CDDH-2021

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Ratificar Resolución N° 111/INT/2021"

ANTECEDENTES:

- Carta Orgánica Municipal
- Ord. N° 065-CDDH-2012.
- Ord. N° 077-CDDH-2013.
- Ord. N° 485-CDDH-2020.

FUNDAMENTOS:

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo deliberativo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en

cuenta lo estatuido por el Art. 66 de la Ordenanza N° 065-CDDH-2012 y el Art. 9° de la Ordenanza 077-CDDH-2013 corresponde ratificar la Resolución N° 111-INT-2021 del Poder Ejecutivo.

AUTORES: Concejales: Gerónimo Barraquero (FDT) – Fabiana Mansilla (JSRNDH) – Gabriel Páez (MPDH)

El Proyecto de Ordenanza N° 696-CDDH-2021 fue aprobado por unanimidad “sobre tablas”, en Sesión

Ordinaria Nro. 018/2021 del día 10 de diciembre de 2021 según consta en Acta N° 018/2021.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones

EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Se ratifica la Resolución N° 111/INT/2021 en todos sus

artículos, que se anexa en copia y forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 019-CDDH-2021

Dina Huapi, 02 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: “Reasignación de partida presupuestaria CDDH”. -

VISTO, Artículo 7 inc. k) Reglamento interno Concejo Deliberante de Dina Huapi y Ordenanza N° 003-2009, art. 28.-

CONSIDERANDO: Que en el Ejercicio fiscal 2021 del Concejo Deliberante de Dina Huapi se encuentra asignado a la cuenta N° 396 “Semana de la Juventud” la suma presupuestada para el presente año fiscal de \$ 386.257 (Pesos: Trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete) la cual no ha sido ejecutada, al no haberse podido realizar los festejos, en virtud circunstancial de protocolos y aforos inherentes a Pandemia Covid-19.

Que la cuenta N° 397 “Obsequio egresados y ceremonial” se encuentra sobre ejecutada al mes de Diciembre 2021.

Que es necesario reasignar partida no utilizada hacia aquella con mayor movilidad, a sus efectos.

Que es decisión del Presidente del Concejo Deliberante en virtud de atribuciones que le son propias, ad referendum de los demás miembros del cuerpo, el efectuar reasignación de partidas presupuestarias.

Por ello;

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE:

Artículo 1°.- TRANSFIERASE: A la cuenta N° 397 “Obsequio Egresados y Ceremonial”, el monto de \$ 300.000,00 (Pesos: Trescientos mil) de la cuenta N° 396 “Semana de la Juventud” incluida dentro del Rubro Principal 39 “Otros Servicios”

Artículo 2°.- REASÍGNESE: El monto de \$ 300.000 (Pesos: Trescientos mil) de la Cuenta N° 397 “Obsequio egresados y ceremonial” incluida

dentro del Rubro Principal 39 “Otros Servicios”.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Secretaría de desarrollo Económico, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 020-CDDH-2021

Dina Huapi, 02 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: “C.E.M. N° 143 DINA HUAPI – Colaboración”.

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de regalos, placas y medallas para egresados promoción 2021, peticionada por Directora y Secretaria del CEM N° 143 Dina Huapi, mediante correo electrónico de fecha 26 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de \$ 5.499,00 (Pesos: Cinco mil cuatrocientos noventa y nueve).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de 10 días hábiles.

En caso de solicitud de futuros aportes, la eventual efectivización dentro de las posibilidades existentes, se hallará sujeta a la oportuna rendición de los anteriores.

Por ello;

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE:

Artículo 1°.- Colaborar con la suma de \$ 5.499,00 (Pesos: Cinco mil cuatrocientos noventa y nueve), Orden de Pago N° 0001-710, transferencia número 10882294.

Artículo 2°.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 397.

Artículo 3°.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. –

RESOLUCIÓN N° 021-CDDH-2021

Dina Huapi, 06 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: “CARITAS-Colaboración”.

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de ampliación de equipamiento y utensilios de cocina, solicitados por “CARITAS Parroquia San José de Dina Huapi” en beneficio del trabajo de elaboración de productos que realizan en la “COCINA COMUNITARIA” (recientemente declarada de interés municipal, social y comunitario por Ordenanza N° 580-CDDH-2021), peticionada por Ana Patricia Orte a través de nota recibida en fecha 10 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de hasta \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de 10 días hábiles.

Los futuros aportes solicitados estarán sujetos a las anteriores rendiciones.

Por ello;

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi RESUELVE:

Artículo 1°.- Colaborar con la suma de \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil), Orden de Pago N° 0001-711, transferencia número 10882191.

Artículo 2°.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 391.

Artículo 3°.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. –

RESOLUCIÓN N° 022-CDDH-2021

Dina Huapi, 06 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

“Autorización a Intendente y Nombramiento de Presidente del CDDH a la Concejala MARÍA FABIANA MANSILLA GERK”

VISTO: La ausencia temporaria de la Sra. Intendente Municipal Arq. Mónica Balseiro, en virtud de los motivos comunicados a este cuerpo deliberante mediante Nota N° 177/INT/2021 y respecto de los días comprendidos entre el 3 y el 8 del corriente mes de diciembre;

La necesidad de conferir autorización al efecto, con la consecuente asunción temporal en reemplazo del cargo de Intendente por parte del Presidente del Concejo Deliberante, Concejal Gerónimo Barraquero, desde el 03 al 09 de diciembre de 2021 a las 08:00 hs. (Art. 77 Carta Orgánica Municipal)

CONSIDERANDO, que consensuado el pedido por unanimidad de los Concejales.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Art. 1º) Autorizar el ausentamiento temporal de la Sra. Intendente municipal por el período solicitado oportunamente comprendido entre desde el día 03 de diciembre del 2021 y hasta el día 09 de diciembre del 2021 a las 08:00 hs, con su consecuente reemplazo por parte del Presidente de este cuerpo deliberativo: Concejal Gerónimo Barraquero.

Art. 2º) Designar a la Vicepresidente del Concejo Deliberante Sra. MARÍA FABIANA MANSILLA GERK como Presidente del Concejo Deliberante, para ocupar el cargo en el lapso temporal comprendido entre el 03/12/2021 hasta el 09/12/2021 a las 08:00 hs.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese

RESOLUCIÓN N° 023-CDDH-2021

Dina Huapi, 06 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "Nicolás, Sergio y María José ANGULO - Colaboración carrera COPA CERRO BAYO".

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de inscripciones, alojamiento y transporte, entre otros, de Nicolás, Sergio y María José ANGULO, en virtud de la nota recibida con fecha 29.11.21, pidiendo colaboración para participar en la carrera COPA CERRO BAYO de Mountain Bike especialidad descenso, a realizarse días 17, 18 y 19 de Diciembre del corriente año.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de hasta \$ 8.000,00 (Pesos: Ocho mil).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de 10 días hábiles.

Los futuros aportes solicitados estarán sujetos a las anteriores rendiciones.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Colaborar con la suma de \$ 8.000,00 (Pesos: Ocho mil), Orden de Pago N° 718-2021, Cheque Bco. Patagonia N° 30906813.-

Artículo 2º.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 391

Artículo 3º.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese

RESOLUCIÓN N° 024-CDDH-2021

Dina Huapi, 06 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "ENCANTO SUREÑO - Colaboración".

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de competencia y viaje a Cosquín, peticionada por Patricia Díaz (DNI: 37.763.513) Camila Lobo (DNI: 35.074.869) y Daniel Maurel (DNI: 40.112.289) integrantes del grupo folklórico "ENCANTO SUREÑO", mediante nota recibida en fecha 18 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de hasta \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de 10 días hábiles.

En caso de solicitud de futuros aportes, la eventual efectivización dentro de las posibilidades existentes, se hallará sujeta a la oportuna rendición de los anteriores.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Colaborar con la suma de \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil), Orden de Pago N° 001-719, efectivizada por transferencia N° 11137883.

Artículo 2º.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 391.

Artículo 3º.- Comuníquese a

Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. -

RESOLUCIÓN N° 025-CDDH-2021

Dina Huapi, 14 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "FELIPE AGUSTÍN RIQUELME- Colaboración".

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de viaje (estadía, comida, inscripción, etc), peticionada mediante nota recibida en fecha 06 de Noviembre de 2021, por los padres de FELIPE AGUSTÍN RIQUELME (Marcelo Andrés Riquelme DNI: 27.255.582 y Alfonsina Paula Salvati DNI: 22.847.853) quien participará del ENCUESTRO NACIONAL DE TENIS DE MESA y competirá en el ABIERTO DE LA REPUBLICA representando a DINA HUAPI, a realizarse entre los días 13 y 20 del corriente mes de diciembre.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de hasta \$ 4.500,00 (Pesos: Cuatro mil quinientos).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de 10 días hábiles.

En caso de solicitud de futuros aportes, la eventual efectivización dentro de las posibilidades existentes, se hallará sujeta a la oportuna rendición de los anteriores.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Colaborar con la suma de \$ 4.500,00 (Pesos: Cuatro mil quinientos) Orden de Pago N° 0001-733, Transferencia N° 11056205.

Artículo 2º.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 391.

Artículo 3º.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. -

RESOLUCIÓN N° 026-CDDH-2021

Dina Huapi, 14 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: "E.S.R.N. N° 96 DINA HUAPI - Colaboración".

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de acto de egresados, peticionada por Mónica Velázquez, Directora de la E.S.R.N. N° 96 de nuestra localidad, mediante correo electrónico de fecha 10.09.21.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de \$ 2.710,00

(Pesos: Dos mil setecientos diez) y \$ 4.350,00 (Pesos: Cuatro mil trescientos cincuenta) conforme las facturas que se adjuntan.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Colaborar con la suma de \$ 2.710,00 (Pesos: Dos mil setecientos diez) y \$ 4.350,00 (Pesos: Cuatro mil trescientos cincuenta) conforme Ordenes de Pago N° 0001-728 y 0001-729 efectivizadas por transferencias Operaciones N° 11034422 y N° 11034319 de fecha 13.12.21.-

Artículo 2º.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 397.

Artículo 3º.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. –

RESOLUCIÓN N° 027-CDDH-2021

Dina Huapi, 17 de Diciembre de 2021.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

“GERMAN NECULMAN – Colaboración”.

VISTO: La necesidad requerida de ayuda para solventar gastos de acto de Proyecto viaje denominado “CAMINO DEL CONDOR” a realizarse a partir del 02 de enero de 2022 uniendo en bicicleta nuestra ciudad de Dina Huapi con la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, peticionado por Germán Neculman (DNI: 29.627.870), mediante nota recibida en fecha 14.12.21.

CONSIDERANDO: Que está dentro de las posibilidades del Concejo el colaborar con la suma de \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil).

Que se deberá efectuar pertinente rendición de comprobantes de gastos del dinero solicitado, en un plazo de

10 días hábiles de la finalización del viaje.

En caso de solicitud de futuros aportes, la eventual efectivización dentro de las posibilidades existentes, se hallará sujeta a la oportuna rendición de los anteriores.

Por ello;

El Concejo Deliberante

De la Municipalidad de Dina Huapi

RESUELVE:

Artículo 1º.- Colaborar con la suma de \$ 10.000,00 (Pesos: Diez mil), conforme Orden de Pago N° 0001-734 efectivizada por transferencia Operaciones N° 11072393 de fecha 15.12.21.-

Artículo 2º.- La partida afectada del Concejo Deliberante es la 391.

Artículo 3º.- Comuníquese a Concejales, Asesores y Secretarías. Archívese. –

NORMAS PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

Dina Huapi, 24 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 107/INT/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.

La nota ingresada por Mesa de Entrada, 4825-ME-2021.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de “...Aceptar o Rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.”

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece: “Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos”.

Que el Sr. Marcelo Javier Rivero, Presidente de la Asociación de Patín Manolo Rivero, ha manifestado su voluntad de donar, al Polideportivo de Dina Huapi dos pares de patines extensibles, marca LECESSE, con doble agarraderas laterales y herramientas, en carácter de agradecimiento por las horas cedidas

en el Polideportivo para práctica y entrenamiento de su grupo.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de dos pares de patines extensibles, en carácter de agradecimiento por las horas cedidas para práctica y entrenamiento de su grupo, de parte del Sr. Marcelo Javier Rivero, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) REFRENDAR la presente resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 01 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 108/INT/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, art. 49 y art. 72 siguientes y concordantes.

La nota ingresada por Mesa de Entrada, 4860-ME-2021.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a la Sra. Intendente Municipal, se establece como parte de su mandato la obligación de “...Aceptar o Rechazar las donaciones o legados

efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.”

Asimismo, el inicio 16 del artículo 49, de nuestra carta magna, en relación a las atribuciones del Concejo Deliberante Local, establece: “Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos”.

Que la Sra. Paulina del Pilar González, Profesora de Tenis de Mesa del Polideportivo, ha manifestado su voluntad de donar, al Polideportivo de Dina Huapi cuatro mesas C25 Black de la marca ALMAR, y cinco redes DHS 106, adquiridos a través de lo recaudado en el campeonato Patagónico.

Que, dicha donación es en carácter de agradecimiento por las horas cedidas y el espacio en el Polideportivo para llevar adelante el campeonato antes mencionado.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) ACEPTAR la donación de cuatro mesas C25 Black de la marca ALMAR, y cinco redes DHS 106, adquiridos a través de lo recaudado en el campeonato Patagónico.

En carácter de agradecimiento por las horas cedidas y el espacio en el Polideportivo para llevar adelante el campeonato de referencia, de parte de la Sra. Paulina del Pilar González, según lo dispuesto en el artículo 72, inciso 28, de la Carta Orgánica del Pueblo de Dina Huapi.

Artículo 2º) REFRENDAR la presente resolución por el Concejo Deliberante Local, según lo normado en el artículo 49, inciso 16, de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 03 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 109/INT/2021

VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20, 355/20, 408/2020, 493/2020 y 520/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021.

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20, 360/20; 399/20; 482/20, 538/20, 321/2021, 519/21 y sus ampliatorias y modificatorias.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro 8861/2021 MS

La Resolución 022-CDDH-2021

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020, conforme Decreto Nacional 355/20 y, finalmente, se amplió hasta el 07 de junio de 2020 mediante Decreto Nacional 493/20.

Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cual fue

ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020, plazo que fuera, nuevamente prorrogado mediante Decreto Provincial 481/20.

Que, el Decreto Nacional 520/20, de fecha 07 de junio de 2020, dispone un cambio de fase, y en consecuencia, un nuevo marco normativo, por medio del cual rigió el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaran en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, medida que fuera prorrogada mediante Decretos Nacionales 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que, en fecha 30 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 714/2020, el que establece, explícitamente, en su artículo 11, que el aglomerado de la ciudad de Dina Huapi es lugar alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Medida que se dispone hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que, mediante los Decretos Nacionales 754/2020, 792/2020 y 814/2020, 875/2020, 956/2020, se dispuso la continuidad de Dina Huapi en el marco de aislamiento preventivo social y obligatorio, estableciendo la última norma mencionada que se mantendrá la medida hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive.

Que, el Decreto Nacional 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, establece que Dina Huapi ingresa en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, medida que regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, situación que se mantiene hasta el día de la fecha, mediante las diversas prórrogas, siendo la última hasta el 09 de abril de 2021, conforme Decreto Nacional 168/2021.

Que, en fecha 08 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nacional 235/2021, mediante el cual dispuso parámetros para determinar que aglomerados urbanos serán considerados de alto riesgo epidemiológico, y cuáles de medio. Expresando al efecto, cuáles serán los parámetros para determinar uno u otro caso. Que, asimismo, dispone restricciones en miras a bajar la escalada de contagios, todo ello por el avenimiento de la segunda ola, y la detección de cepas nuevas de SARS-

Cov-2, medida que fue prorrogada por el Decreto Nacional 287/2021.

Que, el Decreto Nacional 287/2021 fue prorrogado por el Decreto Nacional 381/2021 hasta el 25 de junio de 2021, luego por el Decreto Nacional 411/2021 hasta el día 09 de julio de 2021 y nuevamente prorrogado por el Decreto Nacional 455/2021, hasta el 06 de agosto de 2021.

Que, en la misma tesitura, la Provincia de Río Negro dictó en fecha 08 de abril de 2021, el Decreto 321/2021, estableciendo cuales serán considerados lugares de "Alto riesgo epidemiológico y Sanitario" y cuales los de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", en base a determinados indicadores.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 06 de agosto de 2021 el Decreto Nacional 494/2021, mediante el cual se autorizan nuevas aperturas, y se fijan nuevos parámetros epidemiológicos o de riesgo, como factores de medición de la posibilidad de apertura y realización de actividades.

Que, atento la evolución en los índices epidemiológicos, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevas medidas mediante el Decreto Nacional 678/2021, en el cual establece medidas preventivas generales, disponiendo se atiendan reglas de conducta general, y establece además, condiciones para la realización de actividades que por sus características pueden presentar mayor riesgo epidemiológico.

Que, mediante la Resolución 7099/2021 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, del 01 de octubre de 2021, se adhiere en todo el territorio de la Provincia de Río Negro a las medidas preventivas generales establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2021.

Que, las disposiciones allí contenidas, en conjunto con la Resolución modificatoria (7212/21), fueron prorrogadas hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resolución 7804/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, habiéndose dictado una nueva prórroga, en este caso hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución 8861 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE:

Artículo 1º) RATIFICAR en todos sus términos a la Resolución 8661 MS del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2º) Suscribe la presente el Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi a tenor de lo dispuesto por Resolución 022-CDDH-2021.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 07 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 110/INT/2021

VISTO:

La ausencia temporaria de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos se encontrará ausente por motivos personales hasta el día 15 de diciembre inclusive del corriente.

Que, debe ser subrogada en sus funciones hasta la fecha indicada, por un funcionario de igual jerarquía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

EL INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1º) DESIGNAR al David Alfredo Prafil, Secretario de Desarrollo Económico de Dina Huapi, a los efectos de subrogar a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Señora María María Silvana Laura Gressani, con Documento Nacional de Identidad 17.336.953, hasta el miércoles 15 de diciembre inclusive.

Artículo 2º) Suscribe la presente el Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi a tenor de lo dispuesto por Resolución 022-CDDH-2021.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 07 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 111/INT/2021

VISTO:

Ordenanza 065-CDDH-2012

Ordenanza 077-CDDH-2013

Ordenanza 485-CDDH-2020

Resolución 022-CDDH-2021

Resolución 049-INT-2021

Nota 4905-ME-2021

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de diciembre del corriente año, ingresa por mesa de Entradas del Municipio la nota 4905-ME-2021, firmada por los prestadores

del Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, solicitando la readecuación de la tarifa del servicio.

Que, es procedente realizar un ajuste de tarifas de taxis adecuándolo a la coyuntura económica actual; procediendo dicha revisión conforme lo establece el Art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2012;

Que, a la fecha, la tarifa que resulta aplicable a dicho servicio público, se encuentra establecida en los siguientes valores: bajada de bandera, \$ 90,00 (pesos noventa); el valor del kilómetro \$ 60,00 (pesos sesenta); el valor del minuto de espera es de \$ 12,00 (pesos doce) y el adicional por cada bulto y/o valija, \$ 60,00 (pesos sesenta).

Que queda de manifiesto que los precios de la mayoría de los insumos utilizados en la explotación de las licencias de taxis y remises, así como también los aumentos constantes de los vehículos usados y cero kilómetros, perjudica la rentabilidad del servicio y repercuten negativamente en la ecuación económica financiera de la actividad, elevando los costos y reduciendo la calidad y rentabilidad del servicio público así como también en el chofer del vehículo automotor, toda vez que sus ingresos se encuentran supeditados a un porcentaje fijo de lo recaudado.

Que, en tal sentido, resulta conveniente y necesario que se modifiquen las tarifas actuales de los taxis, de la manera más expedita posible en virtud de la urgencia que se plantea en la Nota presentada por los requerientes.

Que acorde a lo estipulado en el art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2012, el Poder Ejecutivo establecerá el cuadro tarifario, mediante Resolución Ad-Referéndum del Concejo Municipal y que las tarifas podrán ser revisadas dos veces al año a petición del sector. Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) ESTABLECER nuevos valores tarifarios para el servicio público de transporte de personas, en automóviles de alquiler, con aparato taxímetro para los ítems que a continuación se detallan:

- Bajada de bandera: \$ 100,00 (pesos cien).
- Valor de ficha por recorrido de 100 metros \$ 8,00 (pesos ocho); resultando en

consecuencia \$ 80,00 (pesos ochenta) el kilómetro.

- Valor del minuto de espera: \$ 16,00 (pesos dieciséis).
- Adicional por cada bulto y/o valija: \$ 80,00 (pesos ochenta).

Artículo 2º) FIJAR, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ordenanza 077-CDDH-2013, las tarifas mínimas de remises para los recorridos que en detalle se enumeran:

DESTINO	En Dina Huapi		Plaza Niriuhau	Estación Niriuhau	Terminal Bariloche
	MÍNIMO	MÁXIMO			
TAXI	\$ 180,00	\$ 340,00	\$ 500,00	\$ 524,00	\$ 1.080,00
REMISES	\$ 188,00	\$ 374,00	\$ 550,00	\$ 576,00	\$ 1.188,00
DESTINO	Aeropuerto	Moreno y Onelli - Bariloche	Parada Moreno - Bariloche	Hiper. Tehuelche - Bariloche	Villa Llanquín
TAXI	\$ 1.236,00	\$ 1.288,00	\$ 1.324,00	\$ 1.428,00	\$ 2.100,00
REMISES	\$ 1.380,00	\$ 1.395,00	\$ 1.456,00	\$ 1.571,00	\$ 2.310,00

Artículo 3º) Dejar sin efecto la Resolución N° 049/INT/2021 Ad Referéndum del Concejo Deliberante.

Artículo 4º) Refrendar la presente resolución por el Concejo Deliberante, según lo normado en el Art. 66 de la Ordenanza 065-CDDH-2020 y el Art. 9º de la Ordenanza 077-CDDH-2013.

Artículo 5º) Suscribe la presente el Presidente del Concejo Deliberante de Dina Huapi a tenor de lo dispuesto por Resolución 022-CDDH-2021.

Artículo 6º) De forma.

Dina Huapi, 09 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 112/INT/2021

VISTO:

La Ordenanza 586-CDDH-2021 "Adhesión a la Ley Nacional N° 26485, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La siguientes Ordenanza:

- **586-CDDH-2021** "Adhesión a la Ley Nacional N° 26485, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Artículo 2°) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 09 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 113/INT/2021

VISTO:

El Decreto Provincial 1410/2021

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de noviembre de 2021 fuera dictado el Decreto Provincial 1410/2021 se declaró alerta máxima en todo el territorio provincial por riesgo extremo de incendios, a efectos de prevenir los daños ambientales, personales y patrimoniales que estos provocan.

Que, en este contexto, resulta necesario asimismo prohibir y limitar, en todo el territorio provincial, aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio.

Que, atento la magnitud e importancia del objeto del Decreto del visto, resulta imperioso formular la adhesión al mismo, a efectos de propender a su aplicación y tomar las medidas de prevención y difusión pertinentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) ADHERIR en todos sus términos a al Decreto Provincial 1410/2021.

Artículo 2°) REFRENDA la presente resolución en Jefe de Gabinete.

Artículo 3°) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 09 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 114/INT/2021

VISTO:

El artículo 72 inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal

La Ordenanza 089-CDDH-2013

La Resolución 071-INT-2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 071/INT/2017 se dispuso la Incorporación del Sr. Carlos Javier Sfeir, Documento Nacional de Identidad 28.577.414 en el puesto de Operario (chofer, comprendido en el

escalafón general de Servicios Especiales, con categoría 7, desplegando tareas de maquinista.

Que, ha presentado malestares y dolencias en el área lumbar, acreditándolo con certificados médicos, los que sugieren que no puede continuar manejando la máquina motoniveladora y cambio de tareas.

Que, el Estatuto y Escalafón del Personal de la Municipalidad de Dina Huapi (aprobado mediante Ordenanza 089-CDDH-2013), prevé en su artículo 68 que la relación contractual se suspende por incapacidad transitoria.

Que, este Municipio ha suscripto, con la Secretaría de Función Pública de la Provincia de Río Negro, convenio a los fines de utilización del Servicio de Juntas Médicas, para que tomen intervención en el análisis y dictamen del estado de salud de los agentes municipales (ratificado por Decreto provincial 674/2021)

Que, es imperiosa la necesidad de contar con personal a cargo del uso y manejo de la máquina motoniveladora, a los fines de mejorar el estado general de las calles, y brindar un mantenimiento a las mismas.

Que, atento la vacancia que se genera en el puesto de servicios necesarios, siendo este necesario e imprescindible para el normal desenvolvimiento de la gestión municipal y mantenimiento de calles, resulta imperiosa la necesidad de contar con personal para la conservación del puesto y su efectiva prestación.

Que, el Sr. Rubén Guillermo Moncada, con Documento Nacional de Identidad 20.398.259, posee las habilidades técnicas y de conducción necesarias para operar la maquinaria, considerándose que reúne los requisitos necesarios para cubrir el puesto vacante.

Que, la designación que por este acto se realiza, es de carácter transitorio y excepcional, atento la necesidad de contar con personal en un puesto específico.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

RESUELVE:

Artículo 1°) REMOVER del cargo de Coordinador de Servicios al señor Rubén Guillermo Moncada, con Documento Nacional de Identidad 20.398.259.

Artículo 2°) CELEBRAR contrato de trabajo eventual con el señor Rubén Guillermo Moncada, con Documento Nacional de Identidad 20.398.259,

para cubrir el puesto de "Operario (chofer) en el escalafón general de Servicios Especiales, con categoría 7", vacante a raíz de la imposibilidad física del Sr. Carlos Javier Sfeir.

Artículo 3°) DAR INTERVENCIÓN al Servicio de Juntas Médicas, dependiente de la Secretaría de Función Pública de la Provincia de Río Negro, conforme convenio suscripto, a los fines que expidan informe al respecto del estado de salud del Sr. Carlos Javier Sfeir y su posibilidad de cumplir con las tareas para las que fuera oportunamente contratado como planta permanente.

Artículo 4°) INFORMAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a los fines que realicen las adecuaciones de haberes pertinentes.

Artículo 5°) AGREGAR copia del presente acto administrativo a los legajos correspondientes.

Artículo 6°) REFRENDA la presente Resolución el Jefe de Gabinete y el Secretario de Desarrollo Económico en Subrogancia de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, conforme Resolución 110-INT-2021.

Artículo 7°) De forma.

Dina Huapi, 10 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN 115/INT/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal

La Resolución 004/INT/2021

La Resolución 021/INT/2021

La Resolución 059/INT/2021

La Resolución 091/INT/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 24: "El Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial N° 4499 de "Fomento de la Economía Social y Régimen de Promoción den los Mercados Productivos Asociativos".

Que, el Municipio de Dina Huapi, ha tomado acciones a los fines de dar herramientas a los vecinos en situación de vulnerabilidad de nuestra localidad, para que puedan, por intermedio de una actividad social y culturalmente aceptada, como las ferias, generar recursos legítimos para el sustento de sus hogares.

Que, en la nota del visto, se ha acercado la propuesta de una feria local, denominada "Feria del Pueblo", con detalles de funcionamiento, y disposiciones atinentes al cumplimiento de los protocolos sanitarios en el contexto de la pandemia.

Que, autorizada que fuera la realización de la misma por Resolución 004/INT/2021, y prorrogada aquella autorización por Resoluciones 021/INT/2021, 059/INT/2021 y 091/INT/2021, los feriantes han solicitado prórroga en el desarrollo de la misma, por motivos que resultan atendibles, ya que con este recurso logran llevar sustento a sus hogares.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PRORROGAR la vigencia de la Resolución 091/INT/2021, que autoriza el funcionamiento de la Feria del Pueblo, a realizarse en el playón de la Plaza Carlos Castillo, ubicada en el barrio El Milagro de esta localidad, en todos sus términos, hasta el jueves 31 de marzo de 2022 inclusive.

Artículo 2º) REFRENDA la presente resolución el Jefe de Gabinete.

Dina Huapi, 10 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 116/INT/2021

VISTO:

La Ordenanza 593-CDDH-2021 "RATIFICAR Resolución N° 111/INT/2021".

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR La siguiente Ordenanza:

593-CDDH-2021 "RATIFICAR Resolución N° 111/INT/2021".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 117/INT/2021

VISTO:

La ausencia del Jefe de Gabinete y la Secretaria de Turismo, Cultura y Deporte hasta el lunes 20 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de Gabinete y la Secretaria de Turismo, Cultura y Deporte se encontrarán ausentes por motivos personales hasta el lunes 20 de diciembre de 2021.

Que, deben ser subrogados en sus funciones hasta la fecha indicada, por funcionarios de igual jerarquía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE:

Artículo 1º) DESIGNAR al Secretario de Desarrollo Económico, David Alfredo Prafil, a los efectos de subrogar al Señor Armando Omar Capo, Jefe de Gabinete del Municipio de Dina Huapi, hasta el lunes 20 de diciembre de 2021 inclusive.

Artículo 2º) DESIGNAR al Secretario de Desarrollo Social, Género y Familia, Señora Alejandra Verónica Vitale, a los efectos de subrogar a la Secretaria de Turismo, Cultura y Deporte, Señora Verónica Marcela Montero, hasta el lunes 20 de diciembre de 2021 inclusive.

Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

Dina Huapi, 15 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 118/INT/2021

VISTO:

La Ordenanza 589-CDDH-2021 "CREACIÓN PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES MUNICIPALES".

La Ordenanza 590-CDDH-2021 "REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PRODUCTORES ARTESANALES – Deroga Ordenanza 504-CDDH-2021 / 050-CDDH-2012 / N° 154-CDDH-2015".

La Ordenanza 591-CDDH-2021 "Ratificar Resolución N° 107-INT-2021".

La Ordenanza 592-CDDH-2021 "Ratificar Resolución N° 108-INT-2021"

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal corresponde que se proceda a promulgar las Ordenanzas referidas en el visto;

Por ello, y en uso de las facultades que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) PROMULGAR Las siguientes Ordenanzas:

- **589-CDDH-2021** "CREACIÓN PLAN DE

REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES MUNICIPALES".

- **590-CDDH-2021** "REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PRODUCTORES ARTESANALES – Deroga Ordenanza 504-CDDH-2021 / 050-CDDH-2012 / N° 154-CDDH-2015".

- **591-CDDH-2021** "Ratificar Resolución N° 107-INT-2021".

- **592-CDDH-2021** "Ratificar Resolución N° 108-INT-2021".

Artículo 2º) Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Dina Huapi, 20 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 119/INT/2021

VISTO:

El Decreto 1577/2021 de la Provincia de Río Negro

La proximidad de las festividades de fin de año

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro dictó el Decreto 1577/2021 mediante el cual dispone asueto administrativo para los días 24 y 31 de diciembre del corriente.

Que, el año 2021 ha sido sin lugar a dudas atípico, marcado por la propagación de la pandemia por COVID -19, lo que ha modificado las formas de trabajo, la contracción al servicio y las exigencias en pos de mantener la eficiencia y prestación de servicios por parte del Municipio.

Que, atento la proximidad de las festividades de fin de año, y máxime en un año tan complejo, y que implicó un esfuerzo redoblado por parte de todo el personal perteneciente a la Municipalidad de Dina Huapi, independientemente de su categoría o forma de contratación, resulta conveniente y aconsejable otorgar asueto general para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que, asimismo, el Decreto provincial mencionado, invita a los Municipios a adherir a la medida dispuesta, a los fines de facilitar la oportunidad de que todos los rionegrinos y rionegrinas tengan la posibilidad de celebrar la Navidad y el Año Nuevo junto a sus familias"

Que, esta medida se toma como reconocimiento y

agradecimiento a todo el plantel que compone el Municipio de Dina Huapi. Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) ADHERIR al Decreto Provincial 1577/2021, y en consecuencia, otorgar asueto administrativo al personal municipal para los días 24 y 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2º) INFORMAR de la medida dispuesta a todo el personal, y a los restantes poderes.

Artículo 3º) Refrenda la presente el Secretario de Desarrollo Económico, en subrogancia del Jefe de Gabinete, conforme resolución 117-INT-2021.

Artículo 4º) De forma.

Dina Huapi, 09 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 043/JG/2021

VISTO:

Nota ingresada por Mesa de Entrada N° 4948-ME-2021 el día 06 de diciembre del corriente año por Alfonsina Paula Salvati y Marcelo Andrés Riquelme, en su calidad de padres de Felipe Agustín Riquelme, competidor de Tenis de mesa de Dina Huapi.

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de realizarse los días 13 al 20 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, el Encuentro Nacional de Tenis de mesa, en el que Felipe Agustín Riquelme participará en la competencia del Abierto de la República, representando a Dina Huapi.

Que, al efecto solicita el apoyo del Municipio para afrontar los gastos de viaje y los que conlleva su participación en la competencia.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su art. 18 proclama que el deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Dina Huapi, debiendo el Gobierno Municipal apoyar toda manifestación deportiva, tanto formativa como las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento;

Que, asimismo establece en su art. 72 inciso 9 que constituye un deber del Intendente Municipal recaudar e invertir los recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas, al tiempo que el inciso 15 lo faculta a administrar y disponer de los bienes

de dominio público y privado municipal según el caso;

Por ello,

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a arbitrar los medios para librar el pago por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) en concepto de subsidio no reintegrable a favor del competidor Felipe Agustín Riquelme, con Documento Nacional de Identidad 49.138.801.

Artículo 2º) AUTORIZAR Dicho aporte podrá ser efectuado por intermedio de su representante legal, la Sra. Alfonsina Paula Salvati, con Documento Nacional de Identidad 22.847.853.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN 044/JG/2021

VISTO:

La Constitución Provincial.

La Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de diciembre de 2021 ingresa vía e-mail el pedido de una Bandera Nacional para izamiento, por parte de la Cooperadora de la Esc. Primaria N° 312.

Que, la misma es imprescindible para que los alumnos de 7° grado puedan realizar el último izamiento y bajarla dando por terminada su etapa en la escuela primaria.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 14: "(...) El Municipio considera a la educación como un capital social y cultural, reconociendo

a la familia como su agente natural y primario, desarrollando acciones de cooperación

con el Gobierno de la Provincia y de la Nación, tendientes a promover, en la medida

de sus facultades y recursos, la concreción de este derecho, sin necesidad de municipalizar la educación, garantizando la igualdad de oportunidades a través del acceso gratuito (...).

Que, así también establece en su art. 72 inciso 15: "Administrar y disponer de los bienes público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten"

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) DISPONER la donación de una (1) Bandera Nacional para izamiento, propiedad del Municipio de Dina Huapi a la Escuela Primaria N° 312.

Artículo 2º) INFORMAR a la Dirección de Administración General del presente acto, a los efectos de hacerlo constar en inventario municipal.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 13 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN 045/JG/2021

VISTO:

La Constitución Provincial.

La Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, se recibió el pedido de una Bandera Nacional para izamiento, por parte del jefe principal de la Comisaría N° 36 de la localidad, Comisario Darío Rubén Osman.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. 72 inciso 15: "Administrar y disponer de los bienes público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten"

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

LA INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE

Artículo 1º) DISPONER la donación de una (1) Bandera Nacional para izamiento, propiedad del Municipio de Dina Huapi a la Comisaría N° 36.

Artículo 2º) De forma.

Dina Huapi, 14 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 046/JG/2021

VISTO:

El artículo 72 inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal.

La Nota ingresada el 10 de diciembre del corriente año.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de diciembre del corriente año ingresa una nota presentada por la jefa del Centro de Salud Dina Huapi, María José Angulo, solicitando en modo de préstamo un gazebo para el día miércoles 15 de diciembre desde las 10:00 hs hasta las 16:00 hs.

Que lo peticionado es para utilizar en la plaza El Barquito, donde se llevará a cabo la jornada de vacunación COVID 19.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 72 inciso 15:

“Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten”.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) Autorizar el uso del gazebo el día 15 de diciembre desde las 10:00 hs. hasta las 16:00 hs, para utilizar en la jornada de vacunación COVID 19, en la plaza El Barquito, de nuestra localidad.

Artículo 2º) REFRENDA la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Económico en Subrogancia del Jefe de Gabinete, conforme Resolución 117-INT-2021.

Artículo 3º) De forma.

Dina Huapi, 14 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 047/JG/2021

VISTO:

Nota ingresada por Mesa de Entrada N° 5050-ME-2021 el día 13 de diciembre del corriente año por Paulina González, en su calidad de profesora y representante de los competidores de Tenis de mesa del Polideportivo de Dina Huapi.

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de realizarse los días 13 al 20 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, el Encuentro Nacional de Tenis de mesa, en el que sus alumnos Felipe Agustín Riquelme, Ciro Samczuk, Tiago Mrakovich, Fausto Mrakovich y José Mrakovich, participarán en la competencia del Abierto de la República, representando a Dina Huapi.

Que, al efecto solicita el apoyo del Municipio para afrontar los gastos del viaje, para representar, asistir y acompañar a sus alumnos.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su art. 18 proclama que el deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Dina Huapi, debiendo el Gobierno Municipal apoyar toda manifestación deportiva, tanto formativa como las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento;

Que, asimismo establece en su art. 72 inciso 9 que constituye un deber del Intendente Municipal recaudar e invertir los recursos, conforme a esta

Carta Orgánica y las ordenanzas, al tiempo que el inciso 15 lo faculta a administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso;

Por ello,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) **AUTORIZAR** a la Secretaría de Desarrollo Económico a arbitrar los medios para librar el pago por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) en concepto de subsidio no reintegrable a favor de la profesora Paulina González, con Documento Nacional de Identidad 37.949.275.

Artículo 2º) **AUTORIZAR** Dicho aporte podrá ser efectuado por intermedio de su cuenta, Sra. Paulina González, con Documento Nacional de Identidad 37.949.275.

Artículo 3º) **REFRENDA** la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Económico en Subrogancia del Jefe de Gabinete, conforme Resolución 117-INT-2021.

Artículo 4º) De forma.

Dina Huapi, 16 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 048/JG/2021

VISTO:

Nota ingresada por Mesa de Entrada N° 5056-ME-2021 el día 14 de diciembre del corriente año por Germán Neculman.

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de realizar a partir del día 02 de enero 2022, su proyecto de viaje, que lleva como nombre “El camino del Cóndor”, que consiste en unir en bicicleta la ciudad de la Quiaca, con nuestra localidad.

Que, el deportista propone, en su recorrido publicitar a modo turístico, nuestra ciudad, llevando una bandera institucional.

Que, al efecto solicita el apoyo del Municipio para afrontar los gastos del viaje, para representar nuestra localidad.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su art. 18 proclama que el deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Dina Huapi, debiendo el Gobierno Municipal apoyar toda manifestación deportiva, tanto formativa como las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento;

Que, asimismo establece en su art. 72 inciso 9 que constituye un deber del

Intendente Municipal recaudar e invertir los recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas, al tiempo que el inciso 15 lo faculta a administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso;

Por ello,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) **AUTORIZAR** a la Secretaría de Desarrollo Económico a arbitrar los medios para librar el pago por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) en concepto de subsidio no reintegrable a favor del deportista Germán Neculman, con Documento Nacional de Identidad 29.627.870.

Artículo 2º) **AUTORIZAR** Dicho aporte podrá ser efectuado por intermedio de su cuenta, Sr. Germán Neculman, con Documento Nacional de Identidad 29.627.870.

Artículo 3º) **REFRENDA** la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Económico en Subrogancia del Jefe de Gabinete, conforme Resolución 117-INT-2021.

Artículo 4º) De forma.

Dina Huapi, 16 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 049/JG/2021

VISTO:

Carta Orgánica Municipal

Nota ingresada por mesa de entrada número 5052-ME-2021, el día 13 de diciembre del corriente año.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de diciembre de 2021 ingresa solicitud por mesa de entradas, suscripta por la Sra. Benedicta Bevilacqua, y el Sr. Francisco Muñoz, en calidad de Tesorera y Presidente del centro de jubilados “El Rincón de los Abuelos”, en la cual solicitan aporte económico para costear los gastos para la construcción de un nuevo salón, que utilizaran los abuelos como gimnasio.

Que, al efecto solicitan el apoyo del Municipio para poder solventar parte de los gastos de la construcción.

Que, la Carta Orgánica Municipal, dispone en el art. Art 32: “La familia en toda su diversidad, como elemento natural y fundamental de una comunidad organizada, tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra a su protección y fortalecimiento (...).”

Que, así también confiere al poder ejecutivo potestades suficientes a los fines de cooperar con los habitantes de la localidad, máxime cuando se trata de mejoras en calidad de vida,

salud, educación y desarrollo sustentable.

Por ello, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas,

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) AUTORIZAR a la Secretaría de Desarrollo Económico a arbitrar los medios para librar el pago por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) en concepto de subsidio no reintegrable, a favor de los abuelos del centro de jubilados "El Rincón de los Abuelos" para solventar parte de los gastos de la construcción de un nuevo salón que será utilizado como gimnasio.

Artículo 2º) AUTORIZAR Dicho aporte podrá ser efectuado por intermedio del presidente de la institución, el Sr. Francisco Muñoz, con Documento Nacional de Identidad número 4.592.242.

Artículo 3º) REFRENDA la presente Resolución el Secretario de Desarrollo Económico en Subrogancia del Jefe de Gabinete, conforme Resolución 117-INT-2021.

Artículo 4º) De forma.

Dina Huapi, 15 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 044/STCD/2021

VISTO:

Los artículos 60 y 61 de la Constitución Provincial.

El artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de diciembre del corriente año la Sra. María de las Victorias Pinazo, en una reunión con integrantes de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte de la Municipalidad de Dina Huapi, solicita el Salón de usos Múltiples para la realización del evento de danzas denominado "Milonga Azul" organizado por el grupo Milonga Azul, que forma parte de un proyecto independiente y autogestivo que no cuenta con recursos provenientes de subsidios o publicitarios.

Que, el día solicitado para el uso del Salón de usos Múltiples sería el sábado 18 de 21:00 a 01:00 hs., del mes de diciembre del corriente año, con equipamiento propio, usando la iluminación del salón y cumpliendo los protocolos vigentes para realizar eventos facilitado por la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte.

Que, están dispuestos a realizar alguna contraprestación como artista invitado en alguna ocasión que la Municipalidad considere de utilidad.

Que la Constitución de la Provincia de Rio Negro dispone en su artículo 60 que *"La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado."* Y en su artículo 61 establece que: *"El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana. Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del Pueblo, que constituyen su cultura;"*

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 15: ***"De la Cultura. El Municipio considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones que se expresan en la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad. Los habitantes del Municipio de Dina Huapi tienen derecho, sin otro límite, que el de las normas de convivencia a: A. Desarrollar actividades culturales de todo tipo. B. Mantener y manifestar la cultura de sus ascendientes. A los fines de su promoción El Gobierno Municipal apoyará todo tipo de manifestación cultural, dando preferencia a las que contribuyan a***

incrementar el patrimonio cultural de la población, promuevan la participación comunitaria y la afirmación de la cultura nacional. 1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales, asegurando la libertad en su expresión; ... 8. Crea espacios públicos aptos, para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales, actuando en consecuencia sobre las necesidades de las mismas";

Que de este modo se facilita el acceso a la cultura y esparcimiento para todos nuestros habitantes; propendiendo a la visibilización y promoción de artistas locales.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**LA INTENDENTE DE DINA HUAPI
RESUELVE**

Artículo 1º) AUTORIZAR el uso del Salón de Usos Múltiples de la localidad de Dina Huapi, en forma gratuita, a la Sra. María de las Victorias Pinazo, con Documento Nacional de Identidad 22.983.136, para la realización del evento "Milonga Azul" organizado por el grupo Milonga Azul, el día sábado 18 de diciembre de 2021 de 21:00 a 01:00 hs.

Artículo 2º) DISPONER que los concurrentes deberán dar estricto cumplimiento al protocolo suministrado por la Secretaría de Turismo Cultura y Deporte, manteniendo todas las medidas de cuidado personal y prevención. Asimismo, sólo podrán utilizar equipamiento propio y las luces disponibles en el SUM que llegasen a necesitar.

Artículo 3º) Suscribe la presente la Secretaria de Desarrollo Social, Genero y Familia, en subrogancia de la Secretaria de Turismo, Cultura y Deporte, conforme Resolución 117-INT-2021.

Artículo 4º) De forma.